

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (*Feria Internacional del Libro de Guadalajara*), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU APODERADA, LA DRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto 17002 del Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 15 de enero de 1998.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que la que suscribe, *Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez*, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa*, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra número **CPAREQ-2016-11-00046** presentada por la Dirección Educativa y Museográfica adscrita a la Subdirección General del Museo Trompo Mágico de "DIF JALISCO", y en atención al **Acuerdo número 032** de fecha 23 de noviembre de 2016, emitido por la suscrita, en mi carácter de Directora General, el cual se llevó a cabo con motivo del proyecto "*Servicio integral por la participación del Museo Trompo Mágico en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara*".
- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el pedido número **CPAOC-2016-11-00221** expedido por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en formalizar contrato de prestación de servicios con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de mérito.

2.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara:

- A) Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo local, a través del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 15 de enero de 1994.
- B) Que como lo señala el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanista; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura; y, coadyuvar con las

autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, como en el desarrollo de la ciencia y tecnología.

- C) Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción II del artículo 6 de la Ley Orgánica, organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la presente ley.
- D) Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- E) Que el Rector General, con fundamento en el artículo 35 del citado ordenamiento legal, otorgó Poder General para Actos de Administración y Poder de Representación en Material Laboral con facultades de Dominio, a favor de la *Maestra Carmen Enequina Rodríguez Armenta*, mediante Escritura pública No. 6,931 otorgada con fecha 18 de abril de 2013, ante la fe del Lic. Juan José Serratos Cervantes, Notario Público No. 116 del municipio de Guadalajara, Sub-Región Centro Conurbada, Asociado al Notario Público No. 11 de Tlaquepaque, Jalisco, Lic. Juan José Serratos Salcedo, según convenio de Asociación Notarial publicado con fecha 12 de junio de 2007 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el cual a la fecha se encuentra vigente.
- F) Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100, en Guadalajara, Jalisco. Y Su Registro Federal de Contribuyentes es: **UGU-250907-MH5**.
- G) Que designa como responsable para la ejecución de este contrato a la C. Marisol Schulz Manaut, Directora General de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara
- H) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a "DIF JALISCO" los bienes y/o servicios a los que se hace referencia más adelante.

3.- Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen en este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- Manifiesta "DIF JALISCO" que es su deseo contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que brinde el *Servicio integral por la participación del Museo Trompo Mágico en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara*, para el período comprendido, del 26 veintiséis de noviembre al 04 de diciembre de 2016, según las especificaciones y características requeridas por "DIF JALISCO", en los términos que se describen a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD DE SERVICIOS	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1 Servicio	SERVICIO Servicio integral por la participación del Museo Trompo Mágico en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara que consta de lo siguiente: El Coloquio Internacional de Cultura Científica, El taller en FIL niños "Sueños para contar", Espectáculo cultural infantil, Colaboración en el programa FILantropía, Presentación de libro. Del sábado 26 de noviembre al domingo 04 de diciembre de 2016. En el Centro de Exposiciones Expo Guadalajara Av. Mariano Otero 1499, Colonia Verde Valle Guadalajara, Jalisco, México.	\$ 118,965.52	\$118,965.52

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSO ESTATAL

NOTA: RELACIONADO CON EL PROYECTO DENOMINADO "Apoyo Administrativo a la Operación" QUE CORRESPONDE A INGRESOS PROPIOS. PROCEDIMIENTO UTILIZADO ADJUDICACIÓN DIRECTA ESTATAL. EVENTO /PROYECTO 002 APOYO A LA OPERACIÓN FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00404 INGRESOS PROPIOS| ADJUDICACIÓN DIRECTA SEGÚN ACUERDO 032 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016. PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA ESTATAL.

SUBTOTAL	\$118,965.52
I.V.A.	\$19,034.48
TOTAL	\$138,000.00

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que los servicios que se obliga a prestar son de calidad y que los mismos se realizarán en la forma y términos establecidos en el presente contrato, cumpliendo las especificaciones y características que se mencionan en la cláusula que antecede.

PRECIO

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" refiere que el precio unitario es el señalado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato y el costo total del servicio de mantenimiento contratado es por la cantidad de **\$138,000.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido. Así mismo, manifiestan las partes que el precio señalado es fijo y no está sujeto a ajustes.

QUINTA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se encontrará en una situación que impidiera la oportuna prestación de los servicios, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** notificará de inmediato por escrito a **"DIF JALISCO"** las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para su realización.

"DIF JALISCO" analizará la solicitud de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la prestación de los servicios de mantenimiento, materia del presente.

FORMA DE PAGO

SEXTA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional y en una sola exhibición, la cual se realizará a los 15 quince días a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya presentado satisfactoriamente las facturas selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento de Servicios Diversos y/o el Jefe del Departamento y/o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas.

Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de **"DIF JALISCO"**.

VIGENCIA

SÉPTIMA.- De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de **nueve meses**, contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya realizado la prestación de los servicios contratados por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a entera satisfacción de **"DIF JALISCO"**.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas OCTAVA a la DÉCIMA SEXTA del mismo.

CAUSALES DE RESCISIÓN

OCTAVA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que puedan demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o del presente contrato.
- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para la realización del o los servicios, materia del presente contrato y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- C) En caso de realizar el o los servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas; siendo que "DIF JALISCO" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- D) Que ~~EL PRESTADOR DE SERVICIOS~~ varíe o modifique, en todo o en parte, las características y especificaciones del servicio ofertado, ya sea en contenido, integración, calidad.
- E) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no brinde los servicios de mantenimiento contratados con las características y especificaciones señalados en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento.
- F) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA de este contrato.
- G) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente contrato.
- H) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" únicamente el servicio que haya sido prestado y verificado con las características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los servicios no prestados finalmente en virtud de la rescisión.

NOVENA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo.

- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el **"DIF JALISCO"** procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estime convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, **"DIF JALISCO"** procederá a notificar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el importe de la sanción que deberá cubrir a **"DIF JALISCO"**, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya realizado el pago, se considerará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA.- Conviene las partes, como penas convencionales, para el caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, en los supuestos siguientes.

- A. En caso de prestar los servicios con características y especificaciones diferentes a las solicitadas por el **"DIF JALISCO"**. En este caso, además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser brindado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, aun cuando el incumplimiento sea parcial.
- B. En caso de no cumplir con alguna de las especificaciones y obligaciones contraídas en el presente contrato.

En donde, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se hará acreedor a una pena convencional que será por el 10% del monto de la facturación mensual en que se haya verificado el incumplimiento, y, la pena máxima será hasta de un 10% sobre el total del precio a cubrir por el *Servicio integral por la participación del Museo Trompo Mágico en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara*, por concepto de cláusula penal.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, del importe que debe cubrir por concepto de pago de factura o facturas.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en la calidad de los servicios, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado, por escrito, por el **"DIF JALISCO"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y cuya determinación deberá ser comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el **"DIF JALISCO"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en este contrato, en los servicios materia del mismo, "DIF JALISCO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA y DÉCIMA PRIMERA del presente instrumento jurídico.

Se entenderán como no realizados los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO", aplicándose las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá rechazar los servicios que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad en dichos servicios durante la vigencia del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de las penas convencionales que se deriven de dicho incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos de calidad que presenten los bienes y servicios materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

TERMINACIÓN

DÉCIMA CUARTA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al prestar el servicio señalado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "DIF JALISCO".

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- Acuerdan las partes que "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los servicios a prestar.

RELACIONES LABORALES

DÉCIMA OCTAVA.- Acuerdan las partes, que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los servicios contratados por "DIF JALISCO", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "DIF JALISCO".

NOTIFICACIONES

DÉCIMA NOVENA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la finca ubicada en la Avenida Juárez número 976, en Guadalajara, Jalisco; C.P. 44100.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA


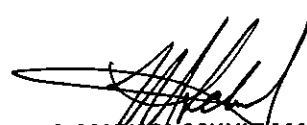
VIGÉSIMA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente instrumento por las partes y enterados de su contenido y alcance, lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 25 veinticinco de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

POR "DIF JALISCO"


MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


DRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA
APODERADA**TESTIGOS**
ARQ. ANA ESTELA GARCÍA CORTEZ
SUBDIRECTORA GENERAL DEL MUSEO
TROMPO MÁGICO
"DIF JALISCO"
C. MARISOL SCHULZ MANAUT
DIRECTORA GENERAL DE LA FERIA
INTERNACIONAL DEL LIBRO DE GUADALAJARA
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"